



# LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 21.027

ANT.: Solicitud N° AB001T0008822

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 22 DE SEPTIEMBRE 2022

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 29 de agosto de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0008822, en la cual se requiere lo siguiente: *"Deseo saber cuál es tipo de previsión que tienen los ministros en el país"*.

Al respecto, cabe advertir que el inciso, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, *"Ley N° 20.285"*) comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Ahora bien, se informa que no es posible efectuar entrega de lo requerido, en atención a que se vulneraría las causales de reserva del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, que autoriza la reserva de información: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*; y del artículo 21, N°5, de la referida normativa, que a su vez dispone: *"Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política"*, en relación al artículo 7 de la Ley N° 19.628.

En ese sentido, develar o entregar información relativa al tipo de previsión de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, afecta la esfera de su vida privada, ya que si bien es efectivo que respecto de una autoridad pública, esta es más restringida que la de un

19748147

particular – pues desempeñan una función pública que debe ejercerse con transparencia y en cuya virtud la protección de su vida privada cede frente a la publicidad de sus actos como autoridad –, no es menos cierto que la vida privada tiene existencia y reconocimiento, y debe ser respetada y recogida por los entes estatales, configurando así la causal de reserva mencionada previamente.

Dentro de ese contexto, cabe destacar que existe jurisprudencia uniforme del Consejo para la Transparencia, que reserva la información previsional de los funcionarios públicos por cuanto considera que se trata de información personal protegida por Ley N°19.628, calificándola de irrelevante y meramente de contexto para el control que la ciudadanía puede realizar respecto del ejercicio de la función pública, configurándose la causal de reserva ya señalada. En ese sentido, se resolvieron los amparos Roles: C3183-17, C3184-17, C4153-18 y C7829-20.

Para mayor ilustración, el amparo ROL C707-21 indica en uno de sus considerandos: *"11) Que, por su parte, respecto de los certificados de afiliación a AFP y certificados de afiliación sistema de salud (Isapre), resulta pertinente traer a colación lo expuesto, entre otras, en las decisiones de amparo Roles C3183-17, C3184-17, C4153-18 y C7829-20, en orden a que la "identificación de las Administradoras de Fondos de Pensión, como de las instituciones de salud a la cual se encuentren afiliados -los funcionarios públicos-, (...) es información irrelevante y meramente de contexto para el control que la ciudadanía puede realizar respecto del ejercicio de la función pública que desempeña cada funcionario". Bajo dicha premisa se ha justificado la reserva de esos datos en las liquidaciones de sueldos de funcionarios públicos, en aras de conciliar el resguardo de los bienes jurídicos que subyacen a la información de carácter personal y sensible de la cual darían cuenta parte de las liquidaciones solicitadas con el control social sobre el ejercicio de funciones públicas y el destino de fondos públicos. Así las cosas, tratándose de documentos que plausiblemente dan a conocer datos, tales como, RUT, Administradoras de Fondos de Pensión a la que está afiliado, fecha de ingreso, cotizaciones previsionales a la que está afecto (%), instituciones de salud a la cual se encuentren afiliados, fecha de ingreso, plan de salud y monto o precio, entre otros, procede el mismo razonamiento expuesto en considerando 8) precedente, configurándose la causal de secreto del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia".*

A mayor abundamiento, respecto de la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la referida normativa, para la aplicación de una norma que disponga el secreto o reserva de determinados antecedentes dictada con anterioridad a la ley señalada, no sólo basta que ésta sea de rango legal y entendida por este hecho de quórum calificado, sino que, además debe reconducirse a alguno de los motivos constitucionales de secreto o reserva que además establece el artículo 8, inciso 2, de la Constitución Política de la República.

De este modo, la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en tanto norma legal, está formalmente sujeta a lo dispuesto por el artículo 1° transitorio de la Ley de Transparencia, guardando correspondencia con las causales de secreto señaladas por el constituyente, es decir, tiene lugar a su respecto la reconducción material, al producirse la "afectación" de los bienes jurídicos indicados en el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política, esto es, los derechos de las personas, por cuanto la referida afectación implica necesariamente la existencia de un perjuicio o daño al bien jurídico referido, en el caso de divulgarse la información solicitada.

Finalmente, cabe señalar que si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"

  
**LUPPY AGUIRRE BRAVO**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**



  
IGS/ABS

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **29/08/2022** con el N°: **AB001T0008822**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico

La fecha de entrega de la respuesta es el **28/09/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el siguiente enlace.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0008822** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

## DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	
Correo electrónico notificaciones	
Solicitud	DESEO SABER CUAL ES TIPP DE PREVISION QUE TIENEN LOS MINISTROS EN EL PAIS
Observaciones	DERIVADO CON EL OFICIO 561 DE FECHA 26/08/2022 DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Archivos adjuntos	OFICIO_N_561.pdf
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía material
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	